

SECCIÓN SEXTA

Núm. 7643

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE HUERVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza reguladora del disfrute de los aprovechamientos cinegéticos de los cotos de caza municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ORDENANZA REGULADORA DEL DISFRUTE DE LOS APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS

Se modifican los artículos 1, 3, 5, 6, 7 y vigencia, quedando redactados de la siguiente forma:

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con los artículos 139 al 141 y 185 de la Ley de Administración Local de Aragón, se establece en este municipio la Ordenanza reguladora del disfrute de los aprovechamientos cinegéticos que corresponden al Ayuntamiento de Villanueva de Huerva, como titular de los cotos de caza municipales Z-10606D, Z-10607D y Z-10608D.

Artículo 3. *Bases y criterios.*

Las bases y criterios objetivos para la determinación y selección de las autorizaciones y posterior concesión de las tarjetas para el ejercicio de la caza a conceder por este Ayuntamiento de Villanueva de Huerva, como titular de los cotos de caza municipales Z-10606D, Z-10607D y Z-10608D, son los siguientes:

Criterios para la clasificación de los grupos:

• Grupo A. Cazadores locales:

Serán considerados cazadores locales aquellos que tienen su residencia habitual y permanente en Villanueva de Huerva, acreditándose esta circunstancia mediante el empadronamiento en el municipio durante los dos últimos años.

Serán considerados cazadores locales aquellos cuyo lugar de nacimiento sea Villanueva de Huerva y los descendientes de estos hasta la tercera generación, aunque no hayan nacido en la localidad. A estos últimos se les podrá otorgar esta categoría acreditando su relación mediante el libro de familia.

Los propietarios o titulares de otros derechos personales o reales que, en general, comprendan los derechos cinegéticos de fincas rústicas que sumen al menos una superficie de 5 hectáreas incluidas en el terreno cinegético, cuyo título de adquisición sea anterior a diez años o el de sucesión hereditaria de quienes lo ostentaron por igual o superior plazo, y, por último, sus hijos no emancipados [art. 3 a) de la Ley de Caza de Aragón].

Aquellos que estén casados o sean pareja de hecho legal de cualquier persona que reúna los requisitos para ser considerado cazador local. Esta condición se acreditará mediante la presentación del libro de familia.

• Grupo B.

—Cazadores autonómicos: Serán considerados cazadores autonómicos aquellos cazadores no locales empadronados en algún municipio aragonés.

—Cazadores comunitarios: Es aquel cazador empadronado en algún municipio español, pero no aragonés, o con nacionalidad de algún país de la Unión Europea.

—Cazadores de terceros países: Será todo cazador no incluido en las categorías anteriores.

Artículo 5. Cuotas y tarifas.

El Ayuntamiento, a través de sus órganos de Gobierno (Pleno), procederá a aprobar las cuotas o tarifas que regirán durante la temporada:

Grupo A: 200,00 euros (IVA incluido).

Grupo B: 800,00 euros (IVA incluido).

Artículo 6. Concesión de las autorizaciones.

Por la Alcaldía se procederá a ordenar las solicitudes o peticiones, clasificándolas de acuerdo con los grupos o categorías descritas anteriormente.

La concesión de las autorizaciones (tarjetas de caza) serán otorgadas para cada temporada de caza, incluidas las modalidades de media veda, caza menor y mayor y batidas de caza de jabalí que este Ayuntamiento, titular de los cotos de caza municipales Z-10606D, Z-10607D y Z-10608D, haya fijado o aprobado, todo ello de acuerdo con el Plan técnico de caza propuesto por este Ayuntamiento y aprobado por la Diputación General de Aragón.

La concesión de la autorización de caza (tarjeta de caza) está sujeta al cumplimiento de los requisitos de esta Ordenanza y del Reglamento de Régimen Interno de los cotos municipales Z-10606D, Z-10607D y Z-10608D, así como a la cumplimiento de los requisitos y documentos que se exigen en la convocatoria y al cumplimiento de la normativa sectorial (licencia de caza, permiso de armas en regla, seguro obligatorio), etc.

La obtención de la concesión de autorización (tarjeta de caza) durante una temporada no genera ningún tipo de derecho preferente para el otorgamiento de autorizaciones sucesivas o *a posteriori*.

Artículo 7. Causas de exclusión y/o denegación.

Las causas o motivos para la exclusión y/o denegación de la concesión de la tarjeta de caza y exclusión de la solicitud son:

1. Exceso de solicitudes.
2. Conductas y comportamientos en el ejercicio de la caza:
 - a) Cotos municipales Z-10606D, Z-10607D y Z-10608D.
 - b) Otros cotos o sociedades de cazadores.

Dichas causas y motivos de exclusión serán de carácter automático e inmediato, no requiriendo en ningún caso la instrucción de expediente sancionador o de expulsión por parte de este Ayuntamiento.

La Alcaldía podrá proceder de oficio en cualquier momento a la expulsión y exclusión del solicitante, así como la retirada y denegación de la tarjeta de caza.

Artículo 8. Infracciones y defraudación.

Se consideran infractores los que, sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos (cuotas o tarifas), lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, que serán sancionados económicamente de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento, y, subsidiariamente, por la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Será causa directa de exclusión y/o denegación de autorización y de expulsión inmediata, sin necesidad de instrucción de expediente sancionador, cualquier causa de infracción de la presente Ordenanza, así como cualquier tipo de defraudación.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde la campaña o temporada 2020-2021 y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público a los efectos de que por parte de los interesados puedan interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el BOPZ.

Villanueva de Huerva, a 16 de octubre de 2020. — El alcalde, Felipe Gómez Faure.